Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 096-2022-MDMM

Mariano Melgar, 30 MAR 2022

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 296-2021-MDMM de fecha 28/12/2021, la solicitud de Conny Marcelina Cruz Charaja con Expediente N° 2293 de fecha 01/03/2022, Carta Poder presentada por Daria Wilfredo Tita Guerreras de fecha 21/12/2021, el Informe N° 028-2022-SCDU-GDeIS-MDMM del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divarcio Ulterior de fecha 15/03/2022, el Dictamen Legal N° 100-2022-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divarcia Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, las Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1256 – MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2021-MDMM de fecha 28 de diciembre del 2021, se declaró legalmente la Separación Convencional de DON DARIO WILFREDO TITO GUERREROS Y DOÑA CONNY MARCELINA CRUZ CHARAJA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, meso y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía N° 296-2021-MDMM de fecha 28 de diciembre del 2021, no ha sido impugnado por lo que ha quedado consentido y firme el acto conforme a la dispuesto en el Art. 220° del TUO de la Ley 27444.

Que, para efectos de la Declaración del Divorcio Ulterior que es la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el presupuesto temporal de dos meses de emitido la Resolución conforme al artículo 7[1] de la Ley N° 29227 y en concordancia con el artículo 13[2] del Reglamento. En este contexto, la Resolución de Alcaldía N° 296-2021-MDMM ha sido emitida el 28 de diciembre del 2021 y notificado a DOÑA CONNY MARCELINA CRUZ CHARAJA el 30 de diciembre de 2021 y a DON DARIO WILFREDO

[1] LEY N° 29227, Artículo 7.- Divorcio ulterior Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

[2] DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS. Artículo 13.- Divorcio Ulterior Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.

TITO GUERREROS el 29 de diciembre de 2021; en este estado DOÑA CONNY MARCELINA CRUZ CHARAJA, con fecha 01 de marzo de 2022, presenta la solicitud de divorcio ulterior para la disolución del vínculo matrimonial que abre en el expediente N° 7557-2021 y 9497-2021.

Que, habiendo revisado y verificada las fechas de emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía ya citada para la solicitud de disolución del vínculo matrimonial se acredita objetivamente el presupuesto temporal de dos meses, y existe la solicitud expresa del cónyuge de la disolución del vínculo. En este orden de ideas en aplicación del artículo 13° del citado Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y de las artículas 354°, 348° del Código Civil y 580° del Código Pracesal Civil procede la solicitud de disolver el vínculo matrimanial de DON DARIO WILFREDO TITO GUERREROS y DOÑA CONNY MARCELINA CRUZ CHARAJA, además debe disponerse la anotación e inscripción en el Registro Civil de la Municipalidad Pravincial de la Unión-Cotahuasi de la Región Arequipa.

Que, en este cantexto, de canformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencianal y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 4° del Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y el Infarme N° 028-2022-SCDU-GDeIS-MDMM del Responsable del Pracedimienta de Separación Convencianal y Divarcia Ulterior y el Dictamen Legal N° 100-2022-GAJ/MDMM por el que la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que se declare la disolución del vínculo matrimanial que nas acupa.

Que, par la antes mencianada y estando a las facultades canferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y siendo de campetencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación canvencianal, en este sentido;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, contraído por **DON DARIO WILFREDO TITO GUERREROS Y DOÑA CONNY MARCELINA CRUZ CHARAJA**, acagiéndose al Procedimienta No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DISPONER la anotación de la presente Resolución, en el Acta de Matrimanio N° 03 del 03 de noviembre de 1990 de la Municipalidad Provincial de la Unión-Catahuasi.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la División de Registro Civil y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Mariana Melgar para las trámites carrespondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y ante el Registro Personal de los Registras Públicos de Arequipa, la misma que debe ser realizada por cualquiera de las ex cónyuges y previa paga de las tasas respectivas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a las partes interesadas y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Burragan
ALCALDE